



CONSTANCIA: El término concedido a la señora Curadora Ad-Litem para dar respuesta a la demanda, transcurrió los días 11- 12- 13- 16 - 17 - 18 - 19 - 20- 23 y 24 de mayo y en tiempo oportuno la Curadora Ad-Litem da respuesta a ella sin oponerse a sus pretensiones.- INHABILES: 7 - 8 - 14- 15- 21 y 22 de mayo.

Así mismo, el término del traslado de la valoración de apoyos transcurrió los días 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 23- 24- 25- 26 - 27 y 31 de mayo con silencio de las partes. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio tres (3) de dos mil veintidós (2021). Rad. 2019/01492

Proceso: Adjudicación de Apoyos

Demandante: NILSA JIMENEZ SANTA

Persona que necesita el Apoyo: MIRIAM JIMENEZ SANTA

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

**Para el interrogatorio de parte** de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a la señora NILSAJIMENEZ SANTA.

**Para la fijación del litigio en** la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.

**Decreto de pruebas:** Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:



- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados con la demanda de interdicción.
- b. TESTIMONIAL: Se escuchará el testimonio de NILSA, NUBIA Y OMAIRA JIMENEZ SANTA.

#### BAS DEL CURADOR AD-LITEM

- a. No solicitó.

#### PRUEBA DE OFICIO.

- a. DOCUMENTAL: Hasta donde la ley lo permita, se tendrá como tal, la valoración de apoyos realizada a la señora MIRIAM JIMENEZ SANTA, por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 9 de agosto de 2022 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Suli M. H.*

**SULI MIRANDA HERRERA**

Juez

**Firmado Por:**

**Suli Mayerli Miranda Herrera  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b7661f8e9f467377d356317f74b4de34afd15507c2c7e849a810610d1246c3**

Documento generado en 03/06/2022 10:55:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**